

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion publica.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1866.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan destinos politico-militares no tendrán derecho á otro sueldo pasivo que el que les corresponda por su empleo militar y años de servicio, con sujecion á lo que determinan las leyes. Los generales y Brigadierés no podrán optar á otra situacion que la de cuartel señalada para estas clases y á la exencion del servicio.

Art. 2.º Los individuos de los cuerpos auxiliares y politico-militares á que se refiere el artículo 6.º de la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, cuyas categorías se hallan respectivamente asimiladas á empleos del Ejército hasta el de Coronel inclusive, deberán obtener el mismo retiro que sus asimilados del arma de infanteria; y los que no tienen asimilacion recibirán el retiro correspondiente al sueldo que disfrutaban y á sus años de servicio en la proporcion establecida en el art. 2.º de la ley, sin que unos ni otros tengan opcion á las ventajas que expresan los artículos 3.º y 4.º de la misma.

Art. 3.º Los individuos de los cuerpos á que hace relacion el artículo anterior, cuyas categorías están asimiladas á las clases de Brigadierés y de Mariscales de Campo, en las cuales no existe otra situacion definitiva análoga á la de retiro que la de exentos del servicio, arreglarán su retiro en la misma proporcion centesimal, tomándose como tipo máximo correspondiente á los 35 años de servicio para los asimilados á Brigadier el de 3.200 escudos, y para los asimilados á Mariscal de Campo el de 4.000 escudos, señalados respectivamente á la situacion de exentos de servicio en estas dos clases, y considerándose estos tipos como las 90 centésimas del sueldo regulador.

Art. 4.º Queda derogado desde esta fecha el derecho á jubilacion para todos los individuos del Ejército, cualquiera que sea su empleo, cuerpo ó instituto en que sirvan, aunque sea en los auxiliares ó corporaciones politico-militares.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballeria D. Juan Areizaga y Magallón,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadierés D. Juan Zubiri, D. Pedro Falcón y D. Federico Abadía y Hoppe.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

TERCERA SECCION.

Núm. 546.

Don Blas Maria Alonso Rodriguez, Escribano de Cámara de S. M. en esta Audiencia de Valladolid:

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se siguió pleito civil ordinario, entre Leonarda Blanco vecina de Puente-duero con Vicente Valledor, que lo es de esta Ciudad, como marido de Raimunda Gomez, é Ignacio Gimenez como marido de la Leonarda, sobre preferente derecho al pago de los bienes dotales, y parafernales de dicha Leonarda, en los bienes embargados á su marido á instancia del Vicente; en cuyo pleito se dió por el precitado Juzgado la Sentencia; cuyo contenido, y el de la diligencia de publicacion, son como sigue:

Sentencia del Infrascrito: En la Ciudad de Valladolid á 20 de Marzo de 1866: el Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de la misma.

Vistos estos autos de terceria entre Leonarda Blanco vecina de Puente-duero demandante, y de la otra parte Vicente Valledor, vecino de esta Ciudad en calidad de ejecutante, é Ignacio Gimenez, marido de la Leonarda egecutado, y por rebeldia los estrados del Juzgado, sobre preferente derecho al cobro de los dotales y parafernales de la misma Leonarda hasta en cantidad de seis mil novecientos sesenta y siete reales en los bienes embargados por deudas de pedimento del recordado Vicente Valledor al Ignacio Gimenez.

Resultando, que Leonarda Blanco contrajo su matrimonio con Ignacio Gimenez en doce de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, llevando en

dote el importe de mil seiscientos veinticinco reales, que llevó á colacion en las particiones de su madre Maria Blanco Marcial, adjudicándole hasta cinco mil quince reales en fincas y muebles con inclusion de los colacionados; habiéndose archivado el expediente de testamentaria, que formalizaron los Testamentarios extrajudicialmente en la Escribania de Juan Morais numerario de Villeza; y en cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta, y tomado razon del testimonio de hijuela en doce de Noviembre del mismo año en el oficio de hipotecas de Tordesillas con pago de la multa, por referirse las particiones al año de mil ochocientos cuarenta y siete.

Resultando: que en dos de Octubre del referido año se mandaron archivar tambien en la misma Escribania las particiones hechas por muerte de Antonio Blanco padre de la recordada Leonarda; adjudicándose á esta mil novecientos cincuenta y dos reales en muebles parte de una casa y metálico segun al testimonio de hijuela, de que así mismo se tomó razon en el Registro de Hipotecas de Tordesillas á seis de Noviembre de aquel año.

Resultando que decretada la ejecucion y llevado á efecto el embargo de los bienes de Ignacio Gimenez de pedimento de Vicente Valledor como marido de Raimunda Gomez por deuda de mil doscientos reales, consignada en escritura hipotecaria de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que se tomó razon en el oficio de hipotecas el veintinueve.

Resultando que por haber desaparecido la casa hipotecada con la inundacion del Rio Duero, otorgó Gimenez nueva escritura reconociendo la deuda obligando como hipoteca un majo, y el solar de la casa, tomándose razon en el oficio de hipotecas, á veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

Resultando: que á esta ejecucion se opuso Leonarda Blanco, como acreedora de mejor derecho por los seis mil novecientos sesenta y siete reales, que importaban en junto las legítimas paterna, y materna de que se ha hecho referencia, esponiendo que se habian enagenado durante el matrimonio los bienes en que consistian, sin que quedaran á su marido mas que el majuelo y solar de casa embargado á instancia de Valledor, pretendiendo que se le pagará con la preferencia que conceden las leyes á los dotales y parafernales.

Resultando: escpcionado por el egecutante, que no procedia la preferencia solicitada por la Leonarda, por cuanto no bastaba la indicacion, de que sus bienes entraran en poder de su marido, como legítimo administrador, interin no se justificase la verdadera entrega con la Escritura de récepto ó carta dotal.

Considerando: que los maridos administran los bienes de sus mujeres durante el matrimonio conforme á la ley sétima, título 2.º, de la Novísima Recopilacion; y que es de su obligacion levantar las cargas.

Considerando: que los bienes parafernales de las mugeres casadas, lo mismo que sus dotes, constituyen hipoteca y privilegio legal en los bienes de sus maridos, para que sean pagadas dichas mugeres con preferencia á terceros acreedores segun la ley diez y siete, título once, partida cuarta y la ley treinta y tres, título trece de la partida quinta.

Fallo: Declarando preferente el derecho de Leonarda Blanco á recobrar el importe de los seis mil novecientos sesenta y siete reales de sus hijuelas, al que tiene Vicente Valledor al cobro de los mil doscientos reales en los bienes del egecutado Ignacio Gimenez; y en consecuencia mando que se pague primero á dicha Leonarda con el valor que produzcan en la subasta los bienes embargados, y demas que aparezcan del citado su marido.

Asi por esta sentencia definitiva y sin especial imposicion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, estando haciendo audiencia pública hoy veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Don Bernabé Gonzalez Rioja y D. Valentin Barrigon, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Se hizo saber la preinserta sentencia á los procuradores de las partes y en los Extradados del Juzgado por la rebeldia de Ignacio Gimenez; y por el del Vicente Valledor se interpuso apelacion de aquella para ante la Audiencia, la que le fué admitida, y remitido el pleito á la misma, y seguido en

su Sala tercera por los trámites legales hasta ponerla en estado de vista, se señaló dia para esta; y habiendo tenido efecto con audiencia horal de los Abogados defensores de los contendentes, se dictó la Real sentencia cuyo literal contestó, y el de la diligencia de publicacion es como sigue:

Real sentencia. En la ciudad de Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, en los autos que sigue Leonarda Blanco, vecina de Puente Duero, D. Mariano Cieza su Procurador, con Vicente Valledor, que lo es de esta Ciudad, como marido de Raimunda Gomez; el suyo D. Martin Mongero; é Ignacio Gimenez marido de la Leonarda (en rebeldia) sobre preferente derecho al pago de los bienes dotales, y parafernales de dicha Leonarda, en los bienes embargados á su marido á instancia de Vicente: cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala Tercera en grado de apelacion de la Sentencia dictada por el Juez de primera Instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en veinte de Marzo último, y en los que ha sido Ponente el Sr. D. Mamerto Perez y Diego.—Vistos: Adoptando los fundamentos de hecho, y de derecho que comprende la mencionada Sentencia apelada, por la cual se declara preferente el derecho de Leonarda Blanco á recobrar el importe de los seis mil novecientos setenta y siete reales de sus hijuelas, al que tiene Vicente Valledor al cobro de los mil doscientos reales en los bienes del egecutado Ignacio Gimenez; y se manda que se pague primero á dicha Leonarda con el valor que produzcan en la subasta los bienes embargados, y demas que aparezcan del citado su marido sin hacer especial condenacion de costas; Fallamos: que debemos confirmar, y confirmamos dicha Sentencia; imponiendo las costas ocasionadas en esta segunda instancia á Vicente Valledor: Y en atencion ha haberse seguido estos autos en rebeldia de Ignacio Gimenez, publíquese esta Sentencia, como igualmente la de primer grado en el Boletín oficial de esta Provincia: Asi por esta nuestra Real Sentencia de vista, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos: Ramon Villapol.—Mamerto Perez y Diego.—Claudio Alba.—Agustin de Posada. Faustino Arribas.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Señor D. Mamerto Perez y Diego como Ministro Ponente en este pleito estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera en Valladolid hoy veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Blas Maria Alonso Rodriguez.—Se hizo saber esta Real Sentencia á los Procuradores de las partes, y en los Extradados de la Audiencia por la rebeldia del Ignacio Gimenez.

Y á fin de que tenga efecto esto mismo en el Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el

artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente de orden de la precitada Sala en Valladolid y Noviembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y seis.—Blas Maria Alonso Rodriguez.—Canciller Adriano Fernandez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que en el dia veinte y uno de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en una Sala de las Casas Consistoriales, tendrá lugar el arriendo en subasta pública, de una heredad de tierras, compuesta de noventa y ocho pedazos, que en junto componen ciento sesenta y dos obradas poco mas ó menos, sitas en término del pueblo de Renedo de Esgueva á una legua de esta Capital, que pertenecen á los interesados en la Testamentaria de D. Paulino Garcia.

Quien quisiere interesarse en el arriendo y enterarse del pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el dia de la subasta.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. I. S. Francisco de Cospedal y Muñoz.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 549.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas. Provincia de Valladolid.—Distrito electoral de idem.—Pueblo de Tordesillas, cabeza de Seccion.

Don Gines Fernandez, Alcalde accidental de esta villa, y Presidente de la Comision permanente del registro del censo electoral.

Hago saber: que las anotaciones formalizadas en el libro registro del censo electoral por la Comision inspectora durante el corriente año, en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 49 y 50 de la ley, ofrecen el siguiente resultado.

| Electores que han fallecido. | Vecindad.    |
|------------------------------|--------------|
| D. Saturnino Merino Robledo. | Tordesillas: |
| Gumersindo Bueno Ramon.      | id.          |
| Francisco Lopez Cerrozal.    | id.          |
| José Diez Alvarez.           | id.          |
| Mariano Diez Hernandez.      | id.          |
| Juan José Fontas Cano.       | id.          |
| Sotero Aria Ibero.           | id.          |

Electores excluidos en virtud de sentencia judicial, ninguno.

Electores mandados inscribir nuevamente en virtud de sentencia judicial.

Lo que se publica por medio del presente edicto en todos los pueblos ó terminos municipales que constituyen esta seccion para los efectos que determinan los artículos 52 y 53 de la ley electoral.

Tordesillas Noviembre 29 de 1866.—Gines Fernandez.

Núm. 550.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Distrito de Valladolid.

El dia 12 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de la corta olivacion del pinar del pueblo de San Pablo de la Moraleja bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 130 escudos.

El espediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se han de hacer la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio. Valladolid 1.º de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Han ingresado en este dia correspondiente á 55 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15.470.

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de reales vellon 11.020,78 en metálico.

Valladolid 2 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Cándido Medina.

**MONTE DE PIEDAD.**

|  | Rs.     | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Se han dado por 14 empeños sobre alhajas.      | 3.420   |        |
| Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. | 3.017   | 40     |
| Se han dado por 26 letras.                     | 123,600 |        |
| Se han cobrado por 24 letras.                  | 106,000 |        |

Valladolid 2 de Diciembre de 1866, —El Director de semana, Romualdo Diaz Martin.

DISTRITO DE VALLADOLID.

SECCION DE VALLADOLID.

Resultado de las anotaciones hechas en el Registro del censo electoral de esta Sección durante el año que ha transcurrido desde 18 de Noviembre de 1865 en que se publicaron las listas definitivas de los electores para Diputados á Cortes con arreglo á la ley de 18 de Julio del mismo año, hasta la fecha.

Table with columns: Ayuntamiento, Calle, Domicilio (Número), Nombre y Apellidos, Profesión, oficio ó industria, Fecha del fallecimiento. Lists names and professions such as D. Juan Marinero Ruperez, Mariano Marinero Gutierrez, Angel Moratinos Prieto, etc.

ELECTORES ESCLUIDOS POR SENTENCIA JUDICIAL, NINGUNO.

ELECTORES MANDADOS INSCRIBIR POR SENTENCIA JUDICIAL.

Table with columns: Ayuntamiento, Domicilio, Nombre, Profesión, Cuota de contribucion por escudos (En 1865, En 1866). Example: Valladolid, San Martín, D. José Nava Remírez, Abogado, 60,885, 71,500.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida ley, advirtiendo que hasta el día 10 del corriente admitirá esta Comisión Inspectora las reclamaciones que los electores inscriptos en las listas vigentes puedan hacer á los interesados en las anotaciones que pueden. Valladolid 1.º de Diciembre de 1866.—Eugenio Caballero.—Justo de Cieza.—Lozano Fernandez Alegre.—Vicente de la Puente Torán.—Pedro Alonso.—Manuel Rodríguez, Secretario.

**COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.**

**RELACION de las compras verificadas en el mes de Noviembre actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.**

| DÍAS | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. |                     |       | VALOR.  |        | HARINA. |                 | TRIGO.  |         | CEBADA. |       | RAMAJÉ.                  |                      | PAJA.                |       |        |              |           |   |
|------|---|---------------------------|---------------------|-------|---------|--------|---------|-----------------|---------|---------|---------|-------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------|--------|--------------|-----------|---|
|      |   | Sus clases.               | Quintales métricos. | Kils. | Hectos. | Escos. | Mils.   | Número de Fans. | Cilios. | Kilógs. | Escos.  | Mils. | Cada uno su Peso. Valor. | Núm. de Quints. Mts. | Su valor en quintal. | Kils. | Hecos. | Quints. Mts. | Su valor. |   |
| 4    | Valladolid.                             | D. Mariano Mela.          | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 5    | Idem.                                   | Juan Arias.               | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 6    | Idem.                                   | Basilio Moral.            | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 7    | Idem.                                   | Claudio Llorente.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 8    | Idem.                                   | Juan Ruiz.                | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 9    | Idem.                                   | Miguel Mozo.              | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 10   | Idem.                                   | Jose Garcia.              | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 11   | Idem.                                   | Antonio Revilla.          | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 12   | Idem.                                   | Alejandro Olmedo.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 13   | Idem.                                   | Guillermo Leon.           | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 14   | Idem.                                   | Esteban Valverde.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 15   | Idem.                                   | Simon Barrio.             | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 16   | Idem.                                   | Narciso Revilla.          | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 17   | Idem.                                   | Celestino Campos.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 18   | Idem.                                   | Antonio Revilla.          | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 19   | Idem.                                   | Andrés Ortega.            | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 20   | Idem.                                   | Eustaquio Santos.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 21   | Idem.                                   | Juan Lozano.              | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 22   | Idem.                                   | Alejandro Olmedo.         | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 23   | Idem.                                   | Basilio Moral.            | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 24   | Idem.                                   | Zacarias Muñoz.           | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 25   | Idem.                                   | El mismo.                 | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 26   | Idem.                                   | Pablo Ortega.             | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 27   | Idem.                                   | Juan Echavarría.          | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 28   | Idem.                                   |                           | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 29   | Idem.                                   |                           | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |
| 30   | Idem.                                   |                           | "                   | "     | "       | "      | "       | "               | "       | "       | "       | "     | "                        | "                    | "                    | "     | "      | "            | "         | " |

Valladolid 31 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V. B.º El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

**LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 8 DE ENERO DE 1845,**

Reformada por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866 y Reglamento publicado para la ejecucion de aquella en 16 de Setiembre de 1845, con las variaciones en él introducidas por Real orden de 22 de Octubre de 1866, comentada y anotada con los Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones generales dictadas con posterioridad á la citada ley y no derogadas por los expresados Reales decretos.

Por el Director del periódico de Administracion municipal el centinela de los Secretarios.

Su precio 4 reales ejemplar.

Véndese en Zaragoza en la Administracion del citado periódico, calle de Broqueleros núm. 2, principal y en las librerías de La Publicidad, D. Jaime I. núm. 58, y Viuda de Heredia, plaza de La Seo.

Tambien se remitirá á fuera de Zaragoza por el correo y franco de porte, mediante pedido dirigido á D. Manuel Cándido Reynoso, acompañando su importe en letras del giro mútuo ó sellos de correos, en carta certificada al respecto de 9 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

En los mismos puntos tambien se hallan de venta publicados por el mismo autor.

«Nuevo y completo Manual» para el uso del papel sellado arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instruccion de 10 de Noviembre de mismo año y demás Reales órdenes y declaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, al precio de 6 rs. en metálico, libranzas del Tesoro, ó letras de fácil cobro, ó 14 sellos de los de á cuatro cuartos.

«Prontuario de quintas» con las reformas de la Ley de 1.º de Enero de 1862 y el Reglamento de esenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1865, al precio de 5 rs. en metálico, ú 11 sellos de á cuatro cuartos. Para los suscritores de «El Centinela» á 5 rs. ó 7 sellos.

«Aranceles generales» de los secretarios de los juzgados de Paz, los de Ayuntamientos, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, Alguaciles y porteros, y de los peritos conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860, publicados en «El Centinela de los Secretarios;» su precio 2 rs. ó 6 sellos de á 4 cuartos.

«Tarifas generales» para el ajuste de los utensilios é ejército y tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo, con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 26 de Mayo de 1865: precio 50 rs. en Zaragoza y 60 fuera. A los suscritores al «Centinela» se hace el 20 pº de rebaja.